



Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas
46 Park Avenue,
New York, N.Y., 10016
Tel.: (212) 679-1616/ Fax: (212) 725-3467

DNU-071-2019
A.400.JURIDICO

La Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas, saluda atentamente a la Oficina de Asuntos Legales de la Organización de las Naciones Unidas, y tiene el honor de referirse a la resolución A/RES/73/196, aprobada la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2018, en la cual, se instó a los Estados a que adopten todas las **medidas para asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden impunes y, los responsables sean llevados ante la justicia, todo ello con arreglo al derecho internacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.**

Sobre este particular, la Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas, tiene a bien traladar el presente informe de El Salvador en atención al citado reporte en formato Word y PDF para su fácil manejo.

La Misión Permanente de El Salvador aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina de Asuntos Legales la seguridad de su más alta consideración.

NuevaYork,31 de mayo 2019.

Para la Oficina de
Asuntos Legales
Naciones Unidas
Nueva York.





“RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EXPERTOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN MISIÓN”

Informe de la República de El Salvador en atención a la resolución A/RES/73/196 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas

La República de El Salvador remite el presente informe en atención a la resolución A/RES/73/196, aprobada la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2018, en la cual, se instó a los Estados a que adopten todas las medidas para asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden impunes y, los responsables sean llevados ante la justicia, todo ello con arreglo al derecho internacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

En ese sentido, con el objeto de cumplir tal resolución, se plantea una serie de solicitudes específicas a los Estados de conformidad con los siguientes términos:

- I. **Sobre la posibilidad de establecer su jurisdicción respecto de los delitos, especialmente los de carácter grave que estén tipificados en su derecho penal vigente y que hayan sido cometidos por sus nacionales mientras prestaban servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión.**

Al respecto, la normativa salvadoreña establece determinadas disposiciones por medio de las que puede vincularse la aplicación de procesos judiciales respecto de actuaciones cometidas por tales funcionarios, entre las cuales, se regulan los supuestos en los que son aplicables la legislación penal salvadoreña, las reglas subsidiarias en cuanto al ejercicio de la competencia por el territorio, la cooperación en investigaciones internacionales y otras.

En primer lugar, es preciso relacionar el **principio de personalidad activa**, por medio del cual, se sujeta al nacional de El Salvador a la ley penal de este Estado, tal como se refleja en el artículo 9 del Código Penal que establece: *“También se aplicará la ley penal salvadoreña: 1) A los delitos cometidos en el extranjero por persona al servicio del Estado, cuando no hubiere sido procesada en el lugar de la comisión del delito, en razón de los privilegios inherentes a su cargo; 2) A los delitos cometidos por un salvadoreño en el extranjero o en lugar no sometido a la jurisdicción particular de un Estado; y 3) a los delitos cometidos en el extranjero por salvadoreños cuando se deniegue la extradición solicitada en razón de su nacionalidad, o por extranjeros contra bienes jurídicos de salvadoreños”*

Asimismo, nuestra legislación contempla el **principio de universalidad**, el cual, según el artículo 10 del Código Penal contempla que: *“También se aplicará la ley penal salvadoreña a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña, siempre que ellos afectaren bienes protegidos internacionalmente por pactos específicos o normas del derecho internacional o impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente.”*

En ese sentido, el artículo 58, incisos segundo y tercero del Código Procesal Penal dispone **las reglas subsidiarias en relación con la competencia por territorio**, que disponen que: *“Si es desconocido o dudoso el lugar donde se cometió el hecho [...] En caso de extraterritorialidad de la ley penal será competente el juez de la capital de la República que se encontraba de turno al momento de cometerse el hecho. En los delitos cometidos a bordo de naves o de aeronaves comerciales o privadas cuando naveguen en aguas jurisdiccionales o en el espacio aéreo nacional, será competente el juez del lugar donde arribe la nave o aeronave. Cuando la nave o aeronave no arribe en territorio nacional será competente el juez de la capital de la República que se encontraba de turno al momento de cometerse el hecho.”*

En cuanto a la **extradición y competencia respecto a delitos cometidos en el extranjero**, el artículo 28 de la Constitución de la República, incisos segundo y tercero, establecen que: *“La extradición será regulada de acuerdo a los tratados internacionales y cuando se trate de salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el órgano legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece.*

La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso, por delitos políticos, aunque por consecuencia de estos resultaren delitos comunes.”

Así, el artículo 182, ordinal tercero, establece que, entre las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia se encuentra la de: *“[...] conocer de las causas de presas y de aquellas que no estén reservadas a otra autoridad; ordenar el curso de los suplicatorios o comisiones rogatorias que se libren para practicar diligencias fuera del Estado y mandar a cumplimentar los que procedan de otros países, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados; y conceder la extradición.”*

Por otro lado, el **ejercicio de la competencia penal por parte de los tribunales y jueces de la República** puede ser extendido de conformidad con lo prescrito en el artículo 47, número 2 del Código Procesal Penal:

“2) Al conocimiento de los delitos cometidos fuera del territorio de la República conforme a lo establecido en el Código Penal.

El juez o tribunal con competencia para conocer de un delito o falta también podrá resolver todas las cuestiones incidentales que se susciten en el curso del procedimiento, aunque

no pertenezcan al orden penal. Se exceptúan las cuestiones referentes a la determinación del estado familiar de las personas y del derecho de propiedad en el caso de usurpación.”

En relación con la **cooperación realizada para la ejecución de investigaciones internacionales**, el artículo 78 de la legislación citada *supra* establece que:

“Si las conductas delictivas se realizan, total o parcialmente, fuera del territorio nacional o se imputa a personas vinculadas a organizaciones de carácter internacional, la Fiscalía General de la República podrá estructurar equipos de investigación conjunta con instituciones extranjeras o internacionales. En todo caso, los acuerdos de investigación conjunta deberán ser autorizados y supervisados por el Fiscal General de la República.

Cuando se trate de delitos que revistan carácter internacional, la Fiscalía General de la República podrá formar parte de la comisión internacional e interinstitucional destinada a colaborar en la investigación.”

II. Sobre el informe de cumplimiento de los párrafos 10, 12 y 20 de la resolución A/RES/73/196 en el ámbito nacional, incluyendo la actualización periódica sobre las medidas adoptadas para tramitar las denuncias verosímiles que se presenten o los problemas prácticos para su aplicación

Al respecto, el Ministerio de la Defensa Nacional de El Salvador informa que no registra ningún caso, en el cual el personal que participa en misión oficial haya cometido algún delito grave durante el desempeño de la misma; no obstante, en caso de ocurrir un hecho delictivo, se está en la obligación de cooperar con el Estado anfitrión para la investigación del hecho punible o darle el tratamiento correspondiente según las leyes penales.

Asimismo, en caso que dicho delito sea cometido en El Salvador por personal misionado en este país, se cuenta con las herramientas jurídicas para cumplir con las garantías procesales; igualmente, para dar la debida protección y atención a las víctimas y a los testigos de delitos graves, se cuenta con la *ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, ley especial para la protección de víctimas y testigos*, entre otras, como lo exige el número 12 de la citada Resolución.

También, previo al envío de personal propio a misiones de paz, el Centro de Entrenamiento de Operaciones de Paz de la Fuerza Armada (CEOPAZ) imparte a los elementos militares instrucción y capacitación en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y directrices de conducta establecidas por la ONU (Manual on Policies and Procedures concerning the Reimbursement and Control of Contingent-Owned Equipment of Troop/Police Contributors participating in Peacekeeping Missions, Política de cero tolerancia respecto al cometimiento de delitos en misiones de paz, disposiciones de los memorándums de entendimiento correspondientes para cada misión, entre otros).

III. Observaciones sobre los aspectos legales del informe del grupo de expertos jurídicos (A/60/980), particularmente, nuevas observaciones a ese informe y las medidas que deben adoptarse en el futuro

La homologación de los procedimientos en materia penal se vuelve complicada, especialmente, por el ejercicio de la soberanía de cada uno de los Estados; por lo tanto, el proyecto de convenio propuesto por el grupo de expertos jurídicos podría ser una opción para establecer un estándar en materia de determinación de competencias de cada Estado Parte. A ese efecto, es importante mencionar el carácter de reciprocidad, especialmente en cuanto a cooperación que debe revestir un Convenio de esta naturaleza; sin embargo su ratificación generaría la necesidad de adecuar el marco jurídico nacional o la creación de leyes nuevas que desarrollen el contenido del mismo.

En conclusión, se considera que aunque el ordenamiento jurídico salvadoreño ya establece disposiciones que permiten asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden impunes y los responsables sean llevados ante la justicia, la República de El Salvador estima que el proyecto de convención sobre la exigencia de responsabilidad penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en Misión podrá ser útil como complemento para los casos de vacíos legales y, especialmente, en aquellos Estados que no poseen disposiciones legales para la resolución de tales circunstancias.